

Gaceta # 8515

08 de julio de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 258 DE 2020

(07 de julio de 2020)

“Por medio del cual seprecisala vigencia del Decreto 141 del 2020, a través del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”.

DECRETO N° 000260 DE 2020

Por medio del cual se realizan unas modificaciones, al anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2020



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 258DE 2020
(07 de julio de 2020)

“Por medio del cual seprecisala vigencia del Decreto 141 del 2020, a través del cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Departamento del Atlántico”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2, 49, y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1751 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo el artículo 49 de la Constitución determina entre otros aspectos que *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Que la Constitución Política en su artículo 365 establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger, y garantizar el goce efectivo del derecho a salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, mediante reporte No. 51 de fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el surgimiento del nuevo coronavirus **covid-19 constituye una** pandemia, razón por la cual el Gobierno Nacional ha adoptado medidas para fortalecer la coordinación institucional y siguiendo los parámetros que la organización manifiesta, declarando la Emergencia Sanitaria en el Territorio Colombiano, decreto que inicialmente empezó a regir a partir del 12 de marzo 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que la Secretaria Departamental de Salud del Atlántico, en su debida oportunidad, realizó un análisis de la situación actual de las medidas sanitarias para prevenir, mitigar y controlar el riesgo de un posible brote del virus de acuerdo con la información existente en dicha Secretaría.

Que el análisis de esta información permitió evidenciar que la infraestructura de prestación de servicios de salud en el departamento, así como los recursos técnicos y humanos con que actualmente cuenta el Departamento, no eran suficientes para atender en forma oportuna el incremento en la demanda de servicios de salud a población, necesarios para prevenir, identificar en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID – 19.

Que en razón de lo anterior, el 13 de marzo de 2020, la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*

Que así mismo, el día 13 de marzo de 2020 se expidió por el Departamento del Atlántico el Decreto 000141 de 2020 *“Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico”*, con el propósito de adoptar todas las acciones necesarias para prevenir, identificar, en forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el Coronavirus COVID - 19.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades otorgadas en el artículo 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica con el fin de garantizar la atención en salud de la población por causa del COVID-19 por treinta (30) días calendario.

Que el Decreto – Ley 537 del 12 de abril de 2020 establece: **“Artículo 7. Contratación de urgencia.** *Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior.”*

Que en consideración a los efectos económicos y sociales negativos de la pandemia del COVID-19, el Presidente de la República mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, decretó nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de (30) días calendario, contados a partir de la publicación del decreto, esto es el 06 de mayo de 2020.

Que, en razón al incremento y agravación de los escenarios que dieron origen a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, y con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.0000844 de 26 de mayo de 2020, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que con fundamento en la decisión anteriormente señalada, emitida por el Gobierno Nacional, el Departamento del Atlántico profirió el Decreto No. 220 del 02 de junio 2020 *“Por medio del cual se prorroga la Emergencia Sanitaria en el departamento del Atlántico declarada mediante el decreto 000140 de 13 de marzo 2020”,* extendiendo la emergencia sanitaria en todo el Departamento, por tres (3) meses adicionales a partir del 14 de junio de 2020, esto es, hasta el 14 de septiembre de esta anualidad.

Que con el propósito dearmonizar el contenido de los artículos 42y 43 de la ley 80 de 1993,relativos a la figura de la urgencia manifiesta, y la declaratoria que de la misma se efectuó mediante el decreto departamental 000141 de 2020, con el comportamiento de la pandemia originada por el coronavirus – COVID -19 y las decisiones del Gobierno Nacional y del propio Departamento referentes a la prórroga de la medida de emergencia sanitaria en todo el país, es menester precisar vigencia de la aludida causal de contratación directa.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclarar que la declaratoria de urgencia manifiesta efecutadamediante el Decreto Departamental 000141 de 2020 regirá hasta por el término dispuesto para la duración de la emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, de conformidad con lo establecido para tal fin en los decretos departamentales No. 000140 y 220 de 2020.

PARÁGRAFO: No obstante, en caso de determinarse por las autoridades sanitarias la normalización de las circunstancias que motivaron su declaratoriacon antelación al vencimiento del término dispuesto para la duración emergencia sanitaria en el departamento del Atlántico, la urgencia manifiesta dejará de tener vigencia de forma inmediata y se procederá de acuerdo con lo descrito en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO TERCERO. Ordénese la publicación del presente decreto en la página web del Departamento del Atlántico y en el Portal Único de Contratación.

Dado en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, a los siete (07) días del mes de julio del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:

ELSA M.NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Luz S. Romero-Secretaria Jurídica



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000260 DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL
DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E
INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL
DEL 2020**

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, los Decretos 417, 461, 512 de 2020 de la Presidencia de la República, la Ordenanza 000494 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Que con el fin de tomar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”*.

Que el artículo primero del mencionado decreto establece:

***“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltase a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.*”**

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política “.

Que el artículo tercero del Decreto 461 de 2020 establece la temporalidad de dichas facultades:

Artículo 3. Temporalidad de las facultades. Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

Que la Gobernadora del Atlántico mediante Decreto 0141 del 13 de marzo de 2020 declaró la urgencia manifiesta en el Departamento del Atlántico con el propósito de adoptar las acciones necesarias para prevenir, identificar de forma temprana, diagnosticar, tratar, atender y rehabilitar a los posibles infectados por el coronavirus COVID 19.

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".

Que el ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto Legislativo 512 de abril 2 de 2020 "Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar

movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Que el artículo primero del Decreto Legislativo expresa:

“Artículo 1. Facultad de los Gobernadores y alcaldes en materia presupuestal: Facúltase a los gobernadores y alcaldes para realizarlas adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.”

Que la administración Departamental, amparada en el Decreto No 461 del 22 de marzo de 2020, reorienta la destinación de la renta por concepto de Recursos del balance Cuotas partes 10% Impuesto de Registro, para atender la urgencia manifiesta desatada por la pandemia del coronavirus COVID 19 en el departamento del Atlántico.

ADICION DE RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECÍFICA EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLANTICO.

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que realizado el cierre fiscal de la vigencia 2019 y financiadas en su totalidad las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia 2019, existen unos saldos sobrantes no comprometidos que se constituyen en superávit fiscal que deben incorporarse al presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia 2020.

Que el citado cierre fiscal, fue publicado como documento oficial a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), en el formulario FUT Cierre Fiscal.

Que en el Fondo Departamental de Salud, en el EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, en la subcuenta Otros gastos en salud se adicionan Recursos del Balance Cuotas partes 10% impuesto de Registro por valor de **\$191.995.819**, necesarios para financiar el programa de Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos.

Que el Presupuesto de Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico guarda coherencia y está armonizado con el nuevo Plan de Desarrollo 2020-2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, como lo consagra el artículo 28 de la ley 152 de 1994 y la Ordenanza 495 de 2020.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

fiscal de 2020 para tomar todas las medidas necesarias para afrontar la urgencia manifiesta en el departamento del atlántico.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$191.995.819)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Fuente	Dep	Adición
1	PRESUPUESTO DE INGRESOS			191.995.819
1.02	FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL			191.995.819
1.02.02	RECURSOS DE CAPITAL			191.995.819
1.02.02.09	Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			191.995.819
1.02.02.09.01	Otros Recursos del Balance Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)			191.995.819
12816	Recursos del Balance – Cuotas Partes 10% Registro	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% Imp de Registro	13	191.995.819

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020, en la sección del Fondo de Salud Departamental, la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$191.995.819)**, cuya fuente son los recursos del Balance de destinación específica, como se detalla a continuación:

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
2	PRESUPUESTO DE GASTOS			191.995.819
2.02	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD			191.995.819
2.02.03	GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD			191.995.819
2.02.03.03	SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD			191.995.819
2.02.03.03.01	EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO			191.995.819
2.02.03.03.01.07	ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL			191.995.819

Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Fuente	Dep	Adición
28251	Prevención, contención y atención de la Pandemia Coronavirus Covid 19 y suministro de asistencia humanitaria y apoyos económicos para tender sus efectos	RBPDE - Rec. Balance - Cuotas partes 10% Imp de Registro	13	191.995.819

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 8 días del mes de julio de 2020.

ORIGINAL FIRMADO POR

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General